

LABORALES PARA LAS EMPRESAS

por los recargos nocturnos

• Hora extra diurno



Valor hora ordinaria + 25%

\$ 4.572

• Hora extra nocturno



Valor hora ordinaria + 75%

\$ 6.401

• Hora extra diurna dominical/festivo



Valor hora ordinaria + 75% por festivo + 25% recargo diurno

\$ 7.315

• Hora extra nocturna dominical/festivo



Valor hora ordinaria + 75% por festivo + 75% recargo nocturno

\$ 9.144



Código Sustantivo del Trabajo

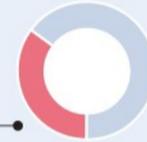
Art. 160

Trabajo nocturno es el que se realiza en el periodo comprendido entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m.

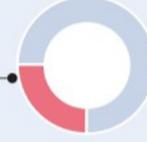


Art. 168

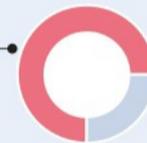
El trabajo nocturno por el solo hecho de ser nocturno se remunera con un recargo de 35% sobre el valor del trabajo diurno



El trabajo extra diurno se remunera con un recargo de 25% sobre el valor del trabajo ordinario diurno



El trabajo extra nocturno se remunera con un recargo de 75% sobre el valor del trabajo ordinario diurno



Cada uno de los recargos mencionados se produce de manera exclusiva, es decir, sin acumularlo con algún otro



Fuente: CST / Gráfico: LR-VT

ANTECEDENTES

El texto original del CST establecía que el trabajo nocturno era aquel que se desarrollaba entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m. Posteriormente, la Ley 789 de 2002 modificó el artículo 160, que define el trabajo ordinario y nocturno, y amplió la duración del trabajo ordinario al considerar que el nocturno era solamente el que ocurría entre las 10:00 p.m. y las 6:00 a.m. El artículo fue nuevamente modificado a como está vigente en la actualidad por la Ley 1846 de 2017, que definió el trabajo nocturno como aquel que está comprendido entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m.



SÍGANOS EN: asuntoslegales.com.co Con las responsabilidades civiles y penales de los miembros de junta.

remunerarse con un recargo equivalente a 75% del valor de trabajo ordinario diurno.

En lo que respecta a los dominicales, la ley establece que el empleador está obligado a dar descanso dominical remunerado a todos los trabajadores. La excepción a esto es el caso en que las partes acuerden la organización de turnos de trabajo sucesivos "que permitan operar a la empresa o

secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre cuando el respectivo turno no exceda de seis horas al día y 36 a la semana".

En caso de que un empleado, habiendo cumplido con su jornada de 48 horas semanales, deba trabajar en días domingos o festivos, este debe ser remunerado con un recargo de 75% sobre el salario ordinario

en proporción a las horas laboradas, y tiene derecho a un día de descanso compensatorio o una remuneración adicional en dinero.

Lo expuesto hasta este punto es lo contemplado en la regulación del CST; sin embargo, **Jorge Manrique**, director del área de derecho laboral de la *Universidad Externado de Colombia*, recordó que actualmente está vigente el Decreto 770

del *Ministerio de Trabajo*. "Esta medida, en el artículo cinco, establece que por la duración de la Emergencia Sanitaria por el covid-19 el trabajador y empleador, de manera excepcional y por mutuo acuerdo, comprimir las 48 horas que dura la jornada laboral de la semana en cuatro días con turnos de 12 horas. Sin embargo en esas circunstancias, las empresas en todo caso están obligadas a recono-

cer los recargos nocturnos, dominicales y festivos que establece la ley".

Esto quiere decir que es posible que por el ajuste de jornada laboral usted no reciba horas extras pero, en todo caso, su empleador está obligado a pagarle los recargos nocturnos y dominicales.

LAURA VITA
lvita@larepublica.com.co
#RegulaciónLaboral

USUARIOS

a Virgin Mobile



COLPRENSA

Al parecer, Virgin Mobile incumplió tres órdenes que la SIC liderada por Andrés Barreto le había dado con anterioridad.

LA ENTIDAD SEÑALÓ A 34 PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Auto de Contraloría sobre Hidroituango

BOGOTÁ_ AL conoció el auto mediante el cual, en noviembre de 2019, la *Contraloría General de la Nación* abrió un proceso de responsabilidad fiscal contra 34 personas, naturales y jurídicas, por Hidroituango.

El documento detalla las acciones u omisiones de cada uno de los presuntos responsables fiscales. Por ejemplo, sobre el gobernador **Aníbal Gaviria**, se señala que en su calidad de alcalde de Medellín estaba a su cargo "el seguimiento y control a las acciones y omisiones de los gerentes o directores de los establecimientos públicos, como en el caso de *EPM*".

La entidad además señaló en su momento como presunto

responsable a **Sergio Fajardo**, que "en calidad de gobernador de Antioquia (...) tenía el deber de control y seguimiento respecto de sus agentes, en especial, del gerente de *Idea* y de quien tuviera asiento en la Asamblea y/o Junta Directiva de Hidroituango en representación de la *Gobernación*". Esa misma responsabilidad se le endilga al también exgobernador **Luis Alfredo Ramos**.

Cabe recordar que el ente de control determinó en su momento que en el proyecto de Hidroituango hubo un daño fiscal de \$4 billones.

LAURA VITA MESA
lvita@larepublica.com.co
#Hidroituango



COLPRENSA

Carlos Felipe Córdoba es actualmente el contralor general de la Nación.